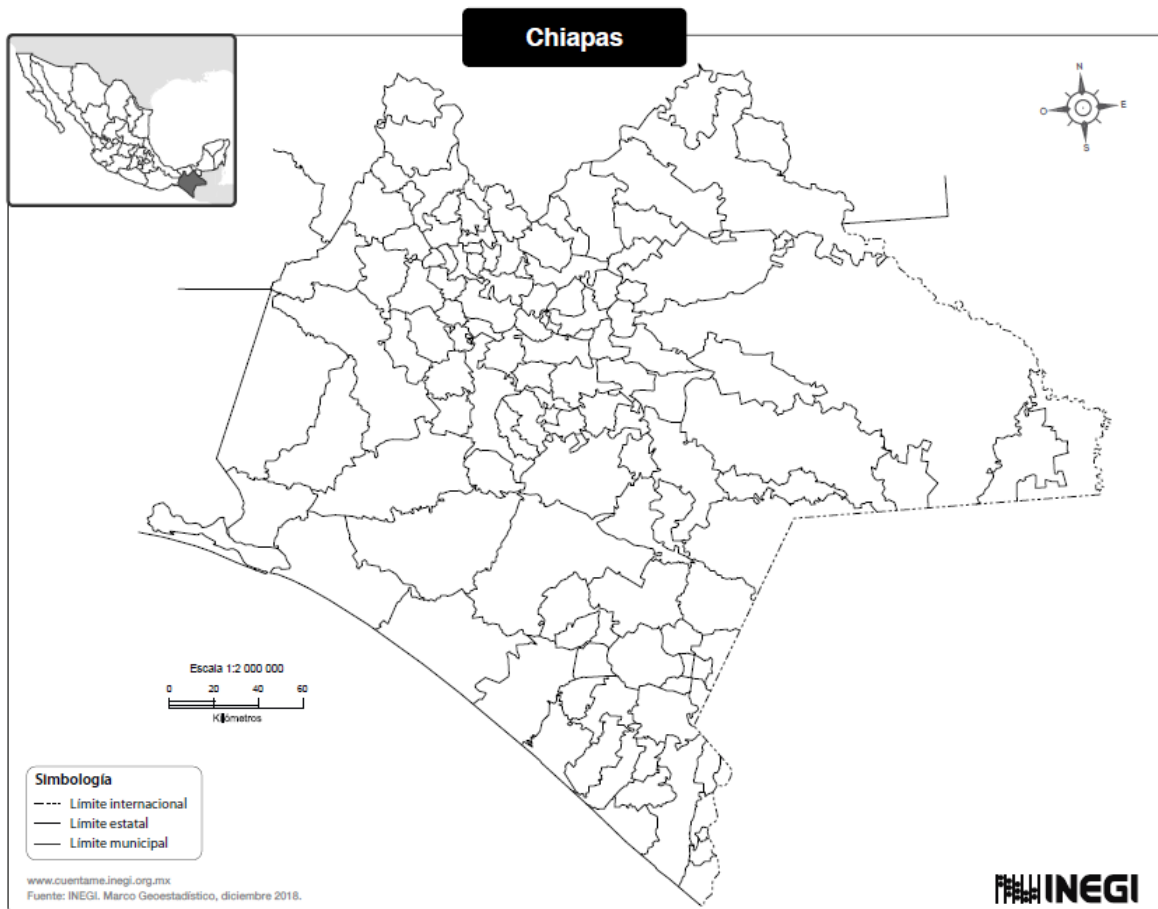




# Información sobre la implementación de la política climática subnacional

## Chiapas

Análisis de Instrumentos Estatales de Política de Cambio Climático



Fuente: Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (cuentame.inegi.org.mx)

# Contenido

Acrónimos .....	3
Resumen de los Instrumentos de política pública climática del Estado de Chiapas.....	4
Información General.....	5
I. Instrumentos Especializados en Cambio Climático .....	6
II. Instrumentos Relativos a Emisiones y Calidad del Aire.....	15
III. Instrumentos Relativos a Manejo de Residuos Sólidos .....	19
IV. Instrumentos Relativos a Gestión Territorial.....	23

## ACRÓNIMOS

<b>Cenapred</b>	Centro Nacional de Prevención de Desastres
<b>CICC</b>	Comisión Intersecretarial de Cambio Climático
<b>ENCC</b>	Estrategia Nacional de Cambio Climático
<b>GEI</b>	Gases de Efecto Invernadero
<b>GyCEI</b>	Gasees y Compuestos de efecto Invernadero
<b>INECC</b>	Instituto Nacional de Cambio Climático
<b>LGCC</b>	Ley General de Cambio Climático
<b>LGEEPA</b>	Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
<b>LGPC</b>	Ley General de Protección Civil
<b>LGPGIR</b>	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
<b>NOM</b>	Normas Oficiales Mexicanas
<b>PECC</b>	Programa Especial de Cambio Climático
<b>POET</b>	Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio
<b>RLGEEPAMOE</b>	Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico
<b>Semarnat</b>	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Acrónimos utilizados para los instrumentos de política, de acuerdo con el portal de Información sobre la implementación de la política climática subnacional (por orden de aparición):

<b>LCC</b>	Ley de Cambio Climático
<b>RCC</b>	Reglamento de Cambio Climático
<b>PED</b>	Plan Estatal de Desarrollo
<b>PCC</b>	Programa Estatal en materia de Cambio Climático
<b>CICC</b>	Comisión Intersecretarial de Cambio Climático
<b>FCC</b>	Fondo Estatal de Cambio Climático
<b>EPCC</b>	Evaluación de la Política Estatal de Cambio Climático
<b>PGICC</b>	Programa de Gestión Integral de la Calidad del Aire
<b>IGEI</b>	Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero
<b>LMIR</b>	Ley Estatal de Manejo Integral de Residuos
<b>RLMIR</b>	Reglamento de la Ley Estatal de Manejo de Residuos
<b>PMIR</b>	Programa Estatal para la Gestión, Manejo y/o Disposición Final de los Residuos
<b>POET</b>	Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial
<b>AR</b>	Atlas Estatal de Riesgo
<b>PDU</b>	Planes o Programas de Desarrollo Urbano
<b>RCC</b>	Reglamento de Construcción
<b>PM</b>	Plan o Programa Estatal de Movilidad

## RESUMEN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA CLIMÁTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

No	NOMBRE DEL INSTRUMENTO	SI	NO	AÑO	ENLACE
1.	Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas.	X		2015	<a href="http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20para%20la%20adaptacion%20y%20mitigacion%20ante%20el%20cambio%20climatico%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mg==">http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20para%20la%20adaptacion%20y%20mitigacion%20ante%20el%20cambio%20climatico%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mg==</a>
2.	Reglamento de la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.	X		2018*	<a href="https://paech.chiapas.gob.mx/assets/docs/MarcoJuridico/REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%20PARA%20LA%20ADAPTACION%20Y%20MITIGACION%20ANTE%20EL%20CAMBIO%20CLIMATICO%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20CHIAPAS.pdf">https://paech.chiapas.gob.mx/assets/docs/MarcoJuridico/REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%20PARA%20LA%20ADAPTACION%20Y%20MITIGACION%20ANTE%20EL%20CAMBIO%20CLIMATICO%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20CHIAPAS.pdf</a>
3.	Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024	X		2019*	<a href="http://www.chiapas.gob.mx/media/plan-desarrollo-2019/Plan-Estatal-de-Desarrollo-Chiapas-2019-2024.pdf">http://www.chiapas.gob.mx/media/plan-desarrollo-2019/Plan-Estatal-de-Desarrollo-Chiapas-2019-2024.pdf</a>
4.	Programa de Acción Ante el Cambio Climático del Estado de Chiapas	X		2011	<a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/316394/PACC_Chiapas-compressed.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/316394/PACC_Chiapas-compressed.pdf</a>
5.	Comisión de Coordinación Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Chiapas	X		2015	<a href="http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20para%20la%20adaptacion%20y%20mitigacion%20ante%20el%20cambio%20climatico%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mg==">http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20para%20la%20adaptacion%20y%20mitigacion%20ante%20el%20cambio%20climatico%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mg==</a>
6.	Fondo Ambiental Estatal	X		2015	<a href="http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20para%20la%20adaptacion%20y%20mitigacion%20ante%20el%20cambio%20climatico%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mg==">http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20para%20la%20adaptacion%20y%20mitigacion%20ante%20el%20cambio%20climatico%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mg==</a>
7.	Evaluación de la Política Estatal de Cambio Climático	X		2015	<a href="http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20para%20la%20adaptacion%20y%20mitigacion%20ante%20el%20cambio%20climatico%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mg==">http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20para%20la%20adaptacion%20y%20mitigacion%20ante%20el%20cambio%20climatico%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mg==</a>
8.	Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Chiapas 2018- 2027	X		2018*	<a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310363/26_ProAire_Chiapas.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310363/26_ProAire_Chiapas.pdf</a>
9.	Inventario Estatal de Gases de Efecto Invernadero del Estado de Chiapas.	X		2011 (a.b. 2005)	<a href="https://cambioclimatico.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/Documento-3-Inventario-Estatal-de-Emisiones-2011.pdf">https://cambioclimatico.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/Documento-3-Inventario-Estatal-de-Emisiones-2011.pdf</a>
10.	Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Chiapas y Sus Municipios	X		2019	<a href="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0083.pdf?v=Nw==">https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0083.pdf?v=Nw==</a>
11.	Reglamento de la Ley Estatal de Manejo de Residuos		X		
12.	Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de los Municipios de Chiapas	X		2009	<a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187451/Chiapas.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187451/Chiapas.pdf</a>
13.	Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas. Fase de ejecución.	X		2012	<a href="http://www.idesmac.org.mx/files/PDF/ResumenPOETC H.pdf">http://www.idesmac.org.mx/files/PDF/ResumenPOETC H.pdf</a>
14.	Atlas de peligros del Estado de Chiapas	X		n.d.	<a href="http://www.ceieg.chiapas.gob.mx/productos/files/RPSGM/informe_final_peligros_chiapas.pdf">http://www.ceieg.chiapas.gob.mx/productos/files/RPSGM/informe_final_peligros_chiapas.pdf</a>
15.	Programa de Desarrollo Urbano		X		
16.	Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de Reglamentos de Construcción en el Estado de Chiapas	X		2010	<a href="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20que%20establece%20las%20bases%20normativas%20para%20la%20expedicion%20de%20los%20reglamentos%20de%20construccion%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mg==">https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20que%20establece%20las%20bases%20normativas%20para%20la%20expedicion%20de%20los%20reglamentos%20de%20construccion%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mg==</a>
17.	Plan Estatal para el Reordenamiento del Transporte y el Mejoramiento de la Movilidad Urbana	X		n.d.	<a href="https://smyt.chiapas.gob.mx/media/PlanReordenamiento/Plan%20Estatal.pdf">https://smyt.chiapas.gob.mx/media/PlanReordenamiento/Plan%20Estatal.pdf</a>

**a.b.** El año con el que se realizaron los cálculos del inventario.

**inst.** Año de instalación.

**n.d.** El año de publicación del documento no se especifica.

**u.r.** Fecha de última reforma.

**\*** El año de referencia no se encuentra textual en el documento. Sin embargo, a partir de la revisión se estima que el año tentativo de publicación es el señalado.

# Chiapas

## INFORMACIÓN GENERAL

En este apartado se especifica cuántos de los 17 instrumentos de política climática, previstos en el diagnóstico subnacional llevado a cabo en 2019, fueron valorados. Y se exponen los motivos por los cuales fue imposible abordar el resto.

### Resumen de la revisión de Instrumentos

Identificados	Analizados
15	15
88%	88%

Instrumentos no incluidos en el análisis: n. a.

En el caso del Estado de Chiapas fue posible llevar a cabo una valoración de todos instrumentos de política pública con los que cuenta la Entidad.

## I. Instrumentos Especializados en Cambio Climático

### 1. Ley de Cambio Climático (LCC)

<b>Nombre:</b>	Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas
<b>Publicación:</b>	13 de mayo de 2015
<b>Estatus:</b>	n. a.
<b>Enfoque CC:</b>	Adaptación y Mitigación

Con fundamento en los artículos 8 (fracciones I y XI) y 11 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC, 2018), las Entidades Federativas tienen la atribución para formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional; para lo cual, expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia. En apego en lo anterior, las Entidades Federativas emiten sus propias leyes específicas de cambio climático para guiar la implementación de esta política en el ámbito de sus competencias. Así mismo, este artículo establece las atribuciones que la LGCC otorga a las Entidades Federativas, puesto que, con apego al artículo 2, fracción I, de la misma, esta Ley tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

El 13 de mayo de 2015, el Estado de Chiapas publicó una nueva Ley en materia de cambio climático, abrogando la anterior “Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas” que fue publicada el 24 de Abril del 2013. Al validar las atribuciones asignadas a las Entidades Federativas por la LGCC en las fracciones del artículo 8, se observa que la LCC ha introducido en las competencias de la Entidad todas aquellas designadas por la LGCC.

Cabe resaltar que la LGCC fue reformada el 13 de julio de 2018, destacando entre las últimas modificaciones, aquellas a los artículos 7, fracción IV; 28, párrafo segundo; y segundo transitorio; a través de los cuales se mandata un atlas nacional de riesgo y la emisión de criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales; y la ejecución de acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas y de sus programas<sup>1</sup>. Además, la definición de metas sectoriales vinculadas con la Contribución Nacionalmente Determinada de México.

---

<sup>1</sup> El artículo 28, párrafo segundo, de la LGCC señala que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático (PECC), la Política Nacional de Adaptación y los programas en los siguientes ámbitos: i) Gestión integral de riesgo; ii) Recursos hídricos; iii) Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; iv) Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos; v) Energía, industria y servicios; vi) Infraestructura de transportes y comunicaciones; vii) Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano; viii) Salubridad general e infraestructura de salud pública, y ix) Los demás que las autoridades estimen prioritarios.

## 2. Reglamento de la Ley de Cambio Climático

<b>Nombre:</b>	Reglamento de la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes
<b>Publicación:</b>	7 de noviembre de 2018. Última reforma el 5 de diciembre de 2018.
<b>Estatus:</b>	n. a.
<b>Enfoque CC:</b>	Adaptación y Mitigación

Con base en el artículo 11 de la LGCC, que establece que las Entidades Federativas y los Municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular los ámbitos de su competencia en materia de cambio climático; las Entidades Federativas emiten sus reglamentos estatales para la implementación de la política climática, en el marco de sus disposiciones legales.

El Estado de Chiapas, publicó el Reglamento de su Ley de Cambio Climático, en noviembre de 2018, con una última reforma en diciembre del mismo año, mismo que tiene por objeto el reglamentar la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas en lo que se refiere al Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).

### 3. Plan Estatal de Desarrollo (PED)

<b>Nombre:</b>	Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024
<b>Publicación:</b>	Marzo de 2018
<b>Estatus:</b>	Vigente
<b>Enfoque CC:</b>	Adaptación y Mitigación

El artículo 8, fracción I, de la Ley General de Cambio Climático, establece que las Entidades Federativas deben formular, conducir y evaluar la política de la Entidad Federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional. En apego a ello, cabe señalar que el PED, vincula la política de cambio climático con diferentes temas entre ellos, la gestión de riesgos ante desastres, así como en el tema de infraestructura pública. En materia de sectores económicos rurales, tiene en cuenta las afectaciones por el fenómeno en la actividad agropecuaria y pesquera.

En el tema de desarrollo sustentable, enfoca de manera específica acciones contra el cambio climático, destacando el impulso a la coordinación interinstitucional de cambio climático. En cuanto a la política de mitigación, introduce una meta clara del 15% en la reducción de emisiones de GEI al año 2024.



#### 4. Programa Estatal en Materia de Cambio Climático (PCC)

Nombre:	Programa de Acción Ante el Cambio Climático del Estado de Chiapas
Publicación:	n.d.
Estatus:	No Vigente
Enfoque CC:	Adaptación y Mitigación

El artículo 8, fracciones IV y V, de la LGCC, señala que las Entidades Federativas tienen el mandato de realizar su programa estatal en materia de cambio climático, y establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar su cumplimiento.

En este sentido, el artículo 71 de la misma ley, precisa que los programas de cambio climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en concordancia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático. Adicionalmente, en congruencia con lo anterior, el artículo 72, especifica los elementos que los programas deberán contener:

- **Fracción I.** La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Nacional y el Programa;
- **Fracción II.** Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;
- **Fracción III.** Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;
- **Fracción IV.** La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación, y
- **Fracción V.** Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

Cabe señalar que además de lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la LGCC, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), publicaron el documento denominado “Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas” (2015), el cual busca brindar orientación para el desarrollo de los PCC a fin de que contribuyan a las metas nacionales en la materia. Este documento sugiere apartados temáticos específicos para los ámbitos de mitigación y adaptación al cambio climático (véase tabla 1).

Tabla 1. Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de Entidades Federativas

Enfoque	Elementos mínimos
Mitigación	- Elaboración y actualización del Inventario Estatal de Gases de Efecto Invernadero.
	- Caracterización de escenarios de mitigación.
	- Las acciones de reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero por sector.
	- Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV)
Adaptación	- Vulnerabilidad actual o futura: análisis de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa.
	- Enfoque de integración territorial (unidades ambientales biofísicas, cuencas hidrográficas, socio-ecosistemas, sistema urbano-rural o delimitación político-administrativa).
	- Enfoques de adaptación al cambio climático: adaptación del sector social, adaptación basada en ecosistemas, adaptación de la infraestructura estratégica y de los sistemas productivos.
	- Monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación (asociado con la definición de metas e indicadores de seguimiento de la implementación).

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la LGCC y los Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas (INECC-Semarnat, 2015).

De acuerdo con dichos elementos, se identificó que el Programa de Acción Ante el Cambio Climático del Estado de Chiapas cuenta con las siguientes características en materia de mitigación y adaptación:

- **Respecto a la política de mitigación:** Hace mención del inventario desarrollado para el año base 2005, con base en el cual detalla escenarios futuros (incluyendo eventos extremos y medidas de adaptación). En cuanto a los sectores, retoma las líneas de acción para cada uno de estos a través de los siguientes ejes estratégicos: mitigación dentro del sector uso de suelo, cambio de uso de suelo y silvicultura, agricultura y ganadería, sector energético, desechos y, procesos industriales.
- **Respecto a la política de adaptación:** Tiene en cuenta la vulnerabilidad de la población chiapaneca, de los sistemas naturales y de la infraestructura, ante los eventos de cambio climático. Tiene en cuenta los enfoques territoriales de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial. Asimismo, contempla la adopción de enfoques de manejo de cuencas hidrográficas y unidades de paisaje. Entre los ejes estratégicos de adaptación considera: gestión de riesgos hidrometeorológicos y manejo de recursos hídricos; biodiversidad y servicios ambientales; adaptación dentro del sector de agricultura y ganadería; adaptación de la zona costera; adaptación en los asentamientos humanos; adaptación en la transformación y uso de energía y, consideraciones sobre la salud humana.

El documento también tiene en cuenta ejes transversales, y menciona entre estos el desarrollo de un sistema de monitoreo, reporte y verificación. Sin embargo, no expone metas claras y plazos concretos, tampoco indicadores de seguimiento de las acciones a implementar.

## 5. Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC)

<b>Nombre:</b>	Comisión de Coordinación Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Chiapas
<b>Publicación:</b>	Prescrito en la LCC del Estado de Chiapas
<b>Estatus:</b>	n. d.
<b>Enfoque CC:</b>	Adaptación y Mitigación

Actualmente, la constitución de la CICC de las Entidades Federativas se encuentra sustentada en la LGCC y, más específicamente, en las leyes estatales de cambio climático que se desprenden de la primera. La LGCC señala en el artículo 8, fracciones I y XIV que es atribución de las Entidades Federativas conducir la política climática estatal, así como establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático.

En congruencia con lo anterior, la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas establece en su capítulo IV la creación y facultades de la Comisión de Coordinación Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Chiapas, órgano responsable de coordinar la formulación e instrumentación de la Política estatal de Cambio Climático.

De acuerdo con el artículo 14 de esa Ley, la Comisión será presidida por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y se integrará por los Titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal y Organismos Públicos Descentralizados Sectorizados:

1. Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural
2. Sec. del Campo
3. Sec. de Pesca y Acuicultura
4. Sec. de Transportes
5. Sec. de Desarrollo y Participación Social
6. Sec. de Educación
7. Sec. de Obra Pública
8. Sec. de Salud
9. Sec. de Pueblos y Culturas Indígenas
10. Sec. para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional
11. Sec. de Turismo
12. Sec. de Economía
13. Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales
14. Instituto de Población y Ciudades Rurales
15. Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas
16. Biodiesel Chiapas
17. Sec. de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno
18. Sec. de Hacienda
19. Sec. General de Gobierno

## 6. Fondo Estatal de Cambio Climático (FCC)

<b>Nombre:</b>	Fondo Ambiental del Estado de Chiapas
<b>Publicación:</b>	Prescrito en la Ley de Cambio Climático del Estado de México
<b>Estatus:</b>	n. d.
<b>Enfoque CC:</b>	Adaptación y Mitigación

Con base en el artículo 8, fracciones VI y XVII, de la LGCC, las Entidades Federativas deben gestionar y administrar fondos locales y estatales para apoyar e implementar acciones de la política climática.

De acuerdo con la fracción XV del artículo 4 de la LCC de la Entidad, el Fondo Ambiental del Estado de Chiapas es el fideicomiso público de administración e inversión, responsable de la captación de recursos y su canalización para financiar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, cuya atribución de gestión y administración recae en la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural de la Entidad, de acuerdo con el artículo 28 de la misma, en el que se indica que el patrimonio, objeto y demás disposiciones en materia de fideicomisos del Fondo estarán determinados en el Decreto que lo constituya, al respecto el Decreto 441<sup>2</sup>, publicado el 10 de marzo del 2014, se adiciona la fracción nueve del artículo primero de acuerdo al cual, los recursos se destinarán a proyectos y programas de adaptación y mitigación al cambio climático, monitoreo de la calidad del aire, regulación y verificación de emisiones al aire para la reducción de gases de efecto invernadero y contaminación del aire.

---

<sup>2</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo Estatal Ambiental". Promulgado el 10 de marzo de 2014. Recuperado el 9 de junio de: file:///C:/Users/Lexei/Downloads/Decreto%20441%20reformas%20Fondo%20Estatal%20Ambiental%20(1).pdf

## 7. Evaluación de la Política Estatal de Cambio Climático (EPCC)

Nombre:	Evaluación de la Política Estatal de Cambio Climático
Publicación:	Prescrito en la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas
Estatus:	n. a.
Enfoque CC:	Adaptación y Mitigación

El artículo 8, fracción I, de la LGCC establece como atribución de las Entidades Federativas, la evaluación de la política estatal de cambio climático, en concordancia con la política nacional. Además, la fracción V del mismo artículo, señala que deberán establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento de su programa estatal en la materia, así como establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen.

De esta manera, la LCC de la Entidad regula acciones de evaluación de la política estatal, definiendo para cada uno de los entes evaluadores los ámbitos específicos de evaluación de la política climática:

- **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural**

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de Cambio Climático en concordancia con la política nacional. VI. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de Mitigación y Adaptación. XVI. Identificar oportunidades, evaluar y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el Estado, en términos del Protocolo de Kyoto, y otros mercados voluntarios o regulatorios, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo. XVII. Desarrollar los indicadores de efectividad y los instrumentos de evaluación para las políticas de Adaptación y Mitigación.

- **Ayuntamientos**

Artículo 14. Corresponde a los ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de Cambio Climático en concordancia con la política nacional y estatal.

- **Comisión de Coordinación Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Chiapas (Órgano responsable de coordinar la formulación e instrumentación de la política estatal de Cambio Climático)**

Artículo 19. Son atribuciones de la Comisión las siguientes: VI. Llevar a cabo la implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa Estatal de Cambio Climático y la Estrategia Estatal de REDD+. VII. Supervisar la actualización del Registro para las fuentes fijas de jurisdicción Estatal para seguimiento y evaluación del Inventario de Emisiones del Estado de Chiapas.

- **Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de Chiapas (órgano permanente de consulta de la Comisión)**

Artículo 72. El Consejo tendrá las funciones siguientes: IV. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, evaluaciones del Programa Estatal de Cambio Climático, la Estrategia Estatal de REDD+; así como formular propuestas en materia de Cambio Climático a la Comisión, la Secretaría y la Subsecretaría.

- **Dependencias y entidades del poder ejecutivo**

Artículo 21. Corresponde a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de Cambio Climático en concordancia con la política nacional. V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Cambio Climático y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de Mitigación y Adaptación que implementen.

Como se observa, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, es el ente en el que recae la atribución de la evaluación integral de la política estatal. En este tema, además, la LCC de la Entidad establece en su artículo 53 fracciones IX y X, que el Programa Estatal de Cambio Climático deberá contener entre otros elementos, planes de evaluación, seguimiento y difusión de avances y, un sistema para el monitoreo o medición, reporte, seguimiento y evaluación de las medidas de Mitigación y Adaptación propuestas.

## II. Instrumentos Relativos a Emisiones y Calidad del Aire

### 8. Programa de Gestión Integral de la Calidad del Aire (PGICC)

Nombre:	Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Chiapas 2018- 2027
Publicación	2018*
Estatus:	Vigente
Enfoque CC:	Mitigación

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA, 2018), en su artículo 110, considera que, para la protección de la atmosfera, la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país y, que las emisiones de contaminantes atmosféricos deben ser reducidos y controlados para asegurar el bienestar de la población y el equilibrio ecológico. Para ello, en el artículo 12, fracción IV y XI, la LGEEPA otorga a los gobiernos de las Entidades Federativas la atribución de integrarán y mantendrán actualizado en inventario de fuentes contaminantes; así como de formular y aplicar programas de gestión de calidad del aire.

Adicionalmente, la LGCC estipula en su artículo 8, fracciones II y III, que corresponde a las Entidades Federativas formular, regular dirigir e instrumentar acciones para prevenir y atender las enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático; así como incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático. En este sentido, se estima necesario tomar en cuenta el objeto de la esta ley, señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 2; y los objetivos de las políticas públicas para la mitigación, aplicables al tema de calidad del aire, definidos en el artículo 33.

La “Guía para la elaboración de programas de gestión para mejorar la calidad del aire (ProAire)”, publicada por la Semarnat, en diciembre de 2015; brinda un soporte conceptual y metodológico para las autoridades locales, con el propósito de guiar la planeación, desarrollo, integración y publicación de sus ProAire. Esta Guía detalla el contenido mínimo de los ProAire, del cual, destacan los capítulos necesarios en los documentos, mismos que se enlistan en la tabla 2.

**Tabla 2. Capítulos requeridos en un Programa de la calidad del aire.**

Capítulo del ProAire	Características del capítulo
Descripción de la zona de estudio	Información de las características geográficas, elementos climatológicos y condiciones socioeconómicas de la zona de estudio para tener herramientas de análisis sobre el comportamiento atmosférico y su interrelación con la gestión de la calidad del aire. El capítulo debe considerar: delimitación geográfica, aspectos físicos, uso de suelo y vegetación y aspectos socioeconómicos.
Diagnóstico de la calidad del aire en la zona de estudio	Mostrar la situación actual e histórica de la calidad del aire mediante el análisis de la información generada en el sistema de monitoreo de la calidad del aire local para evaluar si las concentraciones ambientales de los contaminantes criterio que prevalecen cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM). El capítulo debe comprender: 1. Descripción del Sistema de monitoreo atmosférico, 2. Normas vigentes de calidad del aire, 3. Diagnóstico del Plan de Contingencia Atmosférica, y 4. Diagnóstico del Programa de Verificación Vehicular.

Capítulo del ProAire	Características del capítulo
Inventario de emisiones	Análisis de los inventarios de emisiones disponibles más recientes: contaminantes criterio, tóxicos y gases de efecto invernadero (GEI).
Impactos sobre la salud	Presentar la información disponible más actualizada sobre los efectos a la salud de la población, derivados de la exposición a la contaminación atmosférica.
Comunicación y educación ambiental	Realizar un diagnóstico sobre la situación actual de comunicación y educación en materia de calidad del aire.
Estrategias y medidas	Definir las metas y estrategias del Programa, así como desarrollar medidas y acciones para reducir las emisiones a la atmósfera. La etapa debe iniciar con un objetivo general del ProAire. Las seis estrategias que deberán incluirse son: 1. Reducción de emisiones de fuentes fijas, 2. Reducción de emisiones en fuentes móviles, 3. Reducción de emisiones en comercios y servicios, 4. Comunicación y educación ambiental, 5. Salud y externalidades, 6. Fortalecimiento institucional y financiamiento. Pueden incluirse más si se justifica técnicamente.
Opciones de financiamiento	Análisis de la información de las distintas opciones de financiamiento disponibles para que el Estado gestione el apoyo y cubra los costos de la ejecución de las medidas y acciones del ProAire.
Anexos	1) Memoria de cálculo de estimación de costos 2) Memoria de cálculo de potencial de reducciones de emisiones 3) Memoria fotográfica de talleres de elaboración de medidas del ProAire

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la Guía para la elaboración de programas de gestión para mejorar la calidad del aire ProAire (Semarnat, 2015).

En este sentido, el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Chiapas 2018- 2027, cuenta con todos los capítulos solicitados por la Guía para la elaboración de programas de gestión para mejorar la calidad del aire. Se identificó que el ProAire tiene seis estrategias para reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, las cuales corresponden a las seis estrategias que recomienda la Guía, mismas que se enlistan a continuación:

1. Reducción de emisiones de fuentes fijas.
2. Reducción de emisiones de fuentes móviles.
3. Reducciones de emisiones de fuentes de área.
4. Impacto a la salud.
5. Eje transversal. Comunicación y educación ambiental.
6. Fortalecimiento institucional.

Cabe señalar que el ProAire especifica metas, tiempo de ejecución, responsables de su implementación e indicadores, que permiten la evaluación y seguimiento de las medidas presentadas.



## 9. Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (IGEI)

Nombre:	Inventario Estatal de Gases de Efecto Invernadero del Estado de Chiapas
Publicación:	n.d.
Estatus:	n. a.
Enfoque CC:	Mitigación

La LGCC estipula en el artículo 8, fracción XII, que es correspondencia de las Entidades Federativas elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y, en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia. En el mismo sentido, la LGEEPA establece en el artículo 112, fracción IV, que, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las Entidades Federativas integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes de contaminación.

Es importante señalar que las fuentes emisoras se dividen en seis categorías definidas en el artículo 7, fracción XIV de la LGCC: a) generación y uso de energía; b) transporte; c) agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo; d) residuos; e) procesos industriales; y f) otras determinadas por instancias internacionales o las autoridades competentes. Adicionalmente, en el documento “Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas” (Semarnat – INECC, 2015), se menciona la información mínima que debe contener un inventario de gases de efecto invernadero, misma que se enlista a continuación:

1. Año base;
2. Periodo de cálculo;
3. Sectores y subsectores estimados;
4. Metodología utilizada, del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) (metodología de 1996 o de 2006, la cual debe seleccionarse atendiendo a la calidad de la información con la que se cuenta, prevaleciendo el principio de contar con información de calidad por encima del uso de la metodología);
5. Resultados finales en emisiones de gases de efecto invernadero con y sin potencial de calentamiento (en unidades de gigagramo de bióxido de carbono equivalente [Gg de CO<sub>2</sub>eq] y gigagramo [Gg], respectivamente);
6. Informe técnico detallado;
7. Bases de datos utilizadas;
8. Documentos que expliquen los supuestos utilizados; y
9. Memoria de cálculo (incluyendo las hojas de cálculo del software del IPCC).

Cabe destacar que, en el presente análisis se revisó únicamente el documento escrito, por tanto, no se consideraron los elementos 7, 8 y 9 para evaluarse, puesto que estos insumos no son propios de un informe. Sin embargo, son elementos que cada estado debe considerar para la elaboración del IGEI.

Considerando dichos elementos, el documento incluye las principales emisiones de gases de efecto invernadero del Estado de Chiapas. La información utilizada

tuvo como año base el 2005. Respecto a los sectores de fuentes emisoras señaladas en la LGCC, incluye a la mayoría, no así al sector transporte; alude al uso de la metodología de 1996 propuesta por el IPCC; presenta un informe técnico que resume las emisiones de GEI de la entidad en CO<sub>2</sub> equivalente aunque no integra anexos con la información correspondiente a bases de datos utilizadas, documentos que expliquen los supuestos utilizados ni memoria de cálculo.

### III. Instrumentos Relativos a Manejo de Residuos Sólidos

#### 10. Ley Estatal de Manejo Integral de Residuos (LMIR)

<b>Nombre:</b>	Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Chiapas y sus Municipios
<b>Publicación:</b>	19 de junio de 2019
<b>Estatus:</b>	n. a.
<b>Enfoque CC:</b>	Mitigación

La LGCC vincula la gestión de los residuos sólidos con la política climática, en dos vertientes: i) con referencia a la contribución de los residuos en las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI), el aprovechamiento de estas emisiones para la generación de energía eléctrica y, ii) a través de la disminución, aprovechamiento y revalorización de los residuos, pasando por la modificación de cambios de patrones de producción y consumo que tengan efecto en la disminución de residuos.

El artículo 8, fracción II, inciso h), de la LGCC, expresa la atribución de las Entidades Federativas para formular, regular y dirigir acciones de mitigación y adaptación en materia de residuos de manejo especial, resaltando el aprovechamiento del potencial energético de los residuos en el artículo 33, fracción XI, con referencia a los objetivos de la política de mitigación al cambio climático y en el artículo 34, fracción IV, inciso a) refiere las disposiciones a tener en cuenta por los tres órdenes de gobierno para el diseño de acciones de mitigación, en la que sobre la reducción de emisiones del sector residuos se asocia con “la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos”; así mismo, en la fracción VI, inciso b) del artículo citado, se vincula a las acciones para promover el cambio de patrones de producción y consumo como un elemento fundamental en la gestión integral de los residuos.

Por su parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR, 2018), en su artículo 9, fracción I, señala que es facultad de las Entidades Federativas formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos de manejo especial, de igual manera, conforme a la fracción II del mismo, les corresponde expedir los ordenamientos jurídicos que permitan dar cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación, en tanto en la fracción VII se expone la facultad para promover (en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes), la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en los municipios.

Tabla 3. Criterios de vinculación entre la gestión de residuos y el cambio climático

Criterios específicos	Vinculación de acuerdo con la LGCC
Gestión integral de los residuos	En materia de mitigación la evaluación se realizará respecto a la reducción de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y la mejora de los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos (Artículo 102, fracción II).
Aprovechamiento energético de los residuos o generación de energía eléctrica	Algunos de los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera y promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos (Artículo 33, fracción X y XI).
	En materia de mitigación la evaluación se realizará respecto al aprovechamiento energético de los residuos en proyectos de generación de energía (Artículo 102, fracción XIII).
Mitigación de emisiones de metano	Para reducir las emisiones las Entidades Federativas y los Municipios, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando la reducción de emisiones en el sector residuos, mediante el desarrollo de acciones y promoviendo el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos (Artículo 34, fracción IV, inciso a).
Minimización y valorización de los residuos	
Cambio de patrones de conducta, consumo y producción	Las Entidades Federativas y los Municipios, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación considerando la educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción (Artículo 8, fracción VI).

Fuente: Elaboración propia con datos de la LGCC.

Si bien, en la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Chiapas y Sus Municipios, aparece ausente la mención de la relación de emisiones de metano y su contribución en el efecto que provoca al calentamiento global, hace referencia a la liberación de biogás en los sitios de disposición final como una infracción en los términos de la Ley. Asimismo, considera como punto relevante el aprovechamiento de residuos orgánicos para la elaboración de composta, salvo cuando se prevea el aprovechamiento de biogás en la generación de energía eléctrica, casos en los que se deben instalar sistemas de extracción de biogás de los rellenos sanitarios. Por otra parte, la Ley tiene en cuenta la gestión integral de residuos al resaltar las etapas de recolección, valorización y tratamiento, hasta su disposición final.

## 11. Reglamento de la Ley Estatal de Manejo de Residuos (RLMIR)

<b>Nombre:</b>	<i>No cuenta con un reglamento asociado a la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Chiapas y sus Municipios</i>
<b>Publicación:</b>	
<b>Estatus:</b>	
<b>Enfoque CC:</b>	

La LGPGIR, en sus artículos 9 y 10, fracción II, señala que las legislaturas de las Entidades Federativas expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley; y que los ayuntamientos por su parte dictarán los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan para su cumplimiento.

Adicionalmente, la LGCC, estipula en su artículo 11, que las Entidades Federativas expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta ley. Las cuales son identificadas y agrupadas en dos vertientes (véase análisis anterior): i) el aprovechamiento de las emisiones de los gases de efecto invernadero para la generación de energía eléctrica y, ii) la disminución, aprovechamiento y revalorización de los residuos (véase tabla 3).

El Estado de Chiapas no cuenta con un Reglamento asociado a su Ley Estatal en materia de residuos sólidos, aunque en el Reglamento de la Ley Ambiental<sup>3</sup>, que tiene por objeto regular las disposiciones previstas en materia de Evaluación de Impacto y/o Riesgo Ambiental, de la Ley Ambiental, se tocan temas en referencia a que “Las instalaciones de acopio, comercialización, tratamiento, reciclado, confinamiento, eliminación, disposición final y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, competencia del Estado” requieren una autorización en materia de impacto y/o riesgo ambiental.

---

<sup>3</sup> Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2018. Recuperado el 1 de junio de 2020 de <https://paech.chiapas.gob.mx/assets/docs/MarcoJuridico/REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%20AMBIENTAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20CHIAPAS.pdf>

## 12. Programa Estatal para la Gestión, Manejo y/o Disposición Final de los Residuos (PMIR)

<b>Nombre:</b>	Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de los Municipios de Chiapas
<b>Publicación:</b>	18 de marzo de 2009
<b>Estatus:</b>	No vigente
<b>Enfoque CC:</b>	Mitigación

Los artículos 10, fracción I, y 11 de la LGPGIR, establecen que los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos deben atender lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por su parte, la LGCC, en el artículo 8, fracción III, señala que es facultad de las Entidades Federativas incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático. Adicionalmente, en el artículo tercero transitorio de esta ley, en lo referente a las metas aspiracionales en materia de mitigación, se establece que las Entidades Federativas deberán apoyar a los Municipios para que desarrollen y construyan infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera y, cuando sea viable, implementen tecnologías para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano.<sup>4</sup>

De acuerdo a los mandatos señalados y los criterios de la tabla 3, en el análisis del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de los Municipios de Chiapas, se observa que si bien en este se encuentra ausente el tema del aprovechamiento de biogás para la generación de energía eléctrica, el documento vincula a los residuos en su relación al cambio climático y traza una estrategia y línea de acción encaminada a la "elaboración de un Diagnóstico Estatal del Potencial de Sitios Contaminados por Confinamiento de Residuos Sólidos en Contribución a los Mecanismos de Desarrollo Limpio". El programa también cuenta con un enfoque de gestión integral observable en sus líneas de acción las cuales, incluyen iniciativas para la minimización, valorización, tratamiento y la disposición final de los residuos.

---

<sup>4</sup> El artículo tercero transitorio, fracción II, inciso b), señala como plazo para el desarrollo de dicha infraestructura el año 2018.

## IV. Instrumentos Relativos a Gestión Territorial

### 13. Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial (POET)

<b>Nombre:</b>	Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas. Fase de ejecución.
<b>Publicación:</b>	2012
<b>Estatus:</b>	Vigente
<b>Enfoque CC:</b>	Adaptación

La LGEEPA define el ordenamiento ecológico como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos. Además, el artículo 7, fracción IX, señala que corresponde a las Entidades Federativas la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio con participación de los municipios respectivos.

Adicionalmente, el artículo 8, fracción II, inciso f), de la LGCC señala que las Entidades Federativas deben formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, de acuerdo con la ENCC y el PECC. La vinculación entre los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) y la política climática en materia de adaptación se establece a través de su artículo 28, fracción VII, de la LGCC donde se señala que las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en el ámbito del ordenamiento del territorio. Además, en el artículo 30, fracción II, se menciona también como acción de adaptación la utilización de la información contenida en el atlas de riesgo para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial.

En este sentido, el Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico (RLGEEPAOE, 2014), estipula en sus artículos 41 al 46, las etapas a través de las cuales deberán realizarse los estudios técnicos para los programas de ordenamiento ecológico regional, así como los elementos que deben cubrir en relación con el tema de cambio climático (véase tabla 4).

En el caso del Estado de Chiapas, el documento corresponde a una presentación o resumen del POET estatal que hace alusión a todas las fases que conllevan estos programas en su estructura: caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de modelo, siendo estas dos últimas etapas en las que se aborda el tema de cambio climático. Respecto de la etapa de pronósticos, menciona efectos esperados en algunas actividades económicas de acuerdo con los escenarios de cambio climático. En la propuesta de modelo menciona la inclusión de estrategias generales de cambio climático, sin detallar cuáles son.

Tabla 4. Caracterización de las etapas de los estudios técnicos contemplados en los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional

Etapa	Características
<b>Caracterización</b> (Artículo 42 RLGEPAOE) Describe el estado de los componentes natural, social y económico del área de estudio, considerando, entre otras, las siguientes acciones.	Fracción I: Delimitar el área de estudio (actividades sectoriales; cuencas, ecosistemas y unidades geomorfológicas; límites político-administrativos; áreas de atención prioritaria; áreas de desarrollo de la industria de hidrocarburos; demás información necesaria).
	Fracción II: Identificar y describir los atributos ambientales que reflejen los intereses sectoriales dentro del área de estudio.
	Fracción III: Identificar los intereses sectoriales y atributos ambientales a través de mecanismos de participación social.
	Fracción IV: Establecer criterios para identificar prioridades entre los atributos ambientales y los intereses sectoriales en las áreas de estudio.
<b>Diagnóstico</b> (Artículo 43 RLGEPAOE) Identifica y analiza los conflictos ambientales en el área de estudio, mediante la realización de las siguientes acciones.	Fracción I: Análisis de aptitud para los sectores en las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad y el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales en el área de estudio.
	Fracción II: Identificar los conflictos ambientales a partir del análisis de la concurrencia espacial de actividades sectoriales incompatibles.
	Fracción III: Delimitar las áreas que se deberán preservar, conservar, proteger o restaurar, así como aquellas que requieran el establecimiento de medidas de mitigación para compensar impactos ambientales adversos, considerando: e) la susceptibilidad a riesgos naturales o a efectos negativos del cambio climático.
<b>Pronóstico</b> (Artículo 44 RLGEPAOE) Examina la evolución de los conflictos ambientales, a partir de la previsión de las variables naturales, sociales y económicas. En esta etapa se considerará, de manera enunciativa, más no limitativa).	Fracción I: Deterioro de los bienes y servicios ambientales
	Fracción II: Procesos de pérdida de cobertura vegetal, degradación de ecosistemas y de especies sujetas a protección
	Fracción III: Efectos del cambio climático
	Fracción IV: Tendencias de crecimiento poblacional y las demandas de infraestructura urbana, equipamiento y servicios urbanos
	Fracción V: Impactos ambientales acumulativos considerando sus causas y efectos
	Fracción VI: Tendencias de degradación de los recursos naturales y de cambio de los atributos ambientales que determinan la aptitud del territorio para el desarrollo de las actividades sectoriales
<b>Propuesta o modelo</b> (Artículo 45 RLGEPAOE) Generar el modelo de ordenamiento ecológico del territorio, en el cual se incluirán los lineamientos y estrategias ecológicas.	Lineamientos y Estrategias ecológicas, en apego al artículo 23 y 46 del Reglamento de la LGEEPA: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Regiones donde se desarrollen proyectos, programas y acciones de las dependencias y entidades de la APF que puedan generar conflictos ambientales con cualquier sector;</li> <li>I. Regiones que deban ser preservadas, conservadas, protegidas, restauradas, o que requieran el establecimiento de medidas de mitigación para atenuar o compensar impactos ambientales adversos.</li> <li>II. Regiones en las que existan conflictos ambientales o limitaciones a las actividades humanas.</li> </ol>

**Fuente:** Elaboración propia con base en el Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.



#### 14. Atlas Estatal de Riesgo (AR)

<b>Nombre:</b>	Atlas de Peligros del Estado de Chiapas
<b>Publicación:</b>	n. d.
<b>Estatus:</b>	n. d.
<b>Enfoque CC:</b>	Adaptación

La Ley General de Protección Civil (LGPC, 2018), señala que los Atlas de Riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral de Riesgos. Asimismo, de acuerdo con sus artículos 19, fracción XXII, y 37, los Atlas de las Entidades Federativas deben constar de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Para su elaboración, deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional de Protección Civil, las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y la normatividad local en materia de planeación; además, mantenerlo actualizado, bajo la supervisión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred).

Por otro lado, la LGCC en el artículo 3, fracción III, define el Atlas de Riesgo como el documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los escenarios climáticos actuales y futuros.

En este sentido, los artículos 8, fracción XIII; y 30, fracciones I y II; de la misma ley, establecen como atribución de las Entidades Federativas su elaboración, publicación y actualización; atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos (véase tabla 5). El cual deberá utilizarse para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático.

**Tabla 5. Caracterización de los elementos a observar en los Atlas de Riesgo en el marco de la LGCC**

Disposición/Enfoque	Características
<b>Escenarios</b> Artículo 3, fracción III	Evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, con escenarios climáticos actuales y futuros.
	Evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, con escenarios climáticos actuales y futuros.
<b>Ámbitos preferenciales</b> Artículo 30, fracción I	Atención a la población más vulnerable.
	Atención a las zonas de riesgo.
	Atención a las islas, zonas costeras y deltas de ríos.

**Fuente:** Elaboración propia con base en la LGCC.

Respecto a la vinculación entre este instrumento y el cambio climático, el artículo 29, fracción XI, cataloga la elaboración de los Atlas de Riesgo como una acción de adaptación.

Al llevarse a cabo el análisis del Atlas de Peligros del Estado de Chiapas se observa que no hace un hincapié ni en los fenómenos hidrometeorológicos ni en los principales fenómenos provocados por el calentamiento global. Sin embargo, los aborda de manera indirecta al considerar en mayor medida las afectaciones que pueden tener los huracanes y ciclones sobre la inestabilidad de laderas.

## 15. Planes o Programas de Desarrollo Urbano (PDU)

Nombre:	<i>No cuenta con un Plan o Programa Estatal de Desarrollo Urbano</i>
Publicación:	
Estatus:	
Enfoque CC:	

La LGCC en su artículo 8, fracción II, inciso f), establece como atribución de las Entidades Federativas el formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población. Respecto a la vinculación en materia de cambio climático (véase tabla 6), de acuerdo con los artículos 29, fracción XV, y 30, fracción II, se consideran acciones de adaptación los programas sobre asentamientos humanos y de desarrollo urbano; y el uso de la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano.

Por su parte, en el artículo 34 de la LGCC se plantean las disposiciones que las Entidades Federativas deben tener en cuenta al promover el diseño de políticas y acciones de mitigación, así, de acuerdo con la fracción II, que expresa las disposiciones para la reducción de emisiones en el sector transporte, destaca en su inciso c), la elaboración e instrumentación de planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.

**Tabla 6. Vinculación de los Programas de Desarrollo Urbano con el cambio climático.**

Enfoque	Características
<u>Adaptación</u> Artículo 29 y 30 LGCC.	El artículo 29, fracción XV, señala que los programas de desarrollo urbano están catalogados como una acción de adaptación.
	El artículo 30, fracción II, señala que la Entidad Federativa deberá utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano.
<u>Mitigación</u> Artículo 34, fracción II, inciso c) de la LGCC y en el ámbito de las competencias de las Entidades Federativas, reducir las emisiones a través del sector transporte.	Incorporación de criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población.
	Incorporación de criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas evitando la dispersión de los asentamientos humanos.
	Incorporación de criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas procurando el aprovechamiento de espacios urbanos vacantes.

**Fuente:** Elaboración propia con base en la LGCC.

La Entidad no cuenta con un Plan o Programa de Desarrollo Urbano, aunque en su Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano recoge los temas de seguridad de la población ante riesgos por desastres naturales, promoción de la eficiencia energética mediante acciones de movilidad y el fomento al transporte no motorizado.

## 16. Reglamento de Construcción (RC)

<b>Nombre:</b>	Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de Reglamentos de Construcción en el Estado de Chiapas
<b>Publicación:</b>	22 de septiembre de 2010. Sin reformas.
<b>Estatus:</b>	n.a.
<b>Enfoque CC:</b>	Adaptación y Mitigación

El artículo 29 de la LGCC, en sus fracciones II y VI, señala como acciones de adaptación aquellas orientadas al desarrollo, mejoramiento y conservación de los centros de población o asentamientos humanos; y a la construcción y el mantenimiento de infraestructura. Asimismo, el artículo 30, fracción II, señala que en la elaboración de los reglamentos de construcción se debe utilizar la información contenida en los Atlas de Riesgo. Exponiendo la importancia de vincular los reglamentos de construcción con la política de adaptación al cambio climático.

Por otro lado, el artículo 34, fracción I, inciso i), y fracción II, inciso d), de la LGCC establece que el Reglamento de Construcción también puede contribuir a la mitigación de emisiones derivadas del sector energético, mediante disposiciones jurídicas y políticas la construcción de edificaciones sustentables. Y a la mitigación en el sector transporte, a partir de la promoción de infraestructura para transporte no motorizado y la creación de mecanismos que permitan disminuir emisiones relacionadas con la prestación de servicios públicos y planificación viviendas y edificios.

En línea con lo anterior, las normas mexicanas pueden auxiliar en la implementación de los objetivos, entre ellas destacan las orientadas a la Eficiencia energética (NOM-008-ENER-2001 y NOM-020-ENER-2011) y a la Edificación Sustentable (NMX-AA-164-SCFI-2013).

**Tabla 7. Caracterización de los elementos a observar en los Reglamentos de Construcción en el marco de la LGCC.**

Enfoque	Características
Adaptación	<p><b>Artículo 29</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fracción II: Las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los centros de población o asentamientos humanos.</li> <li>- Fracción VI: La construcción y el mantenimiento de infraestructura.</li> </ul>
Mitigación	<p><b>Artículo 34</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fracción I, inciso i): Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.</li> <li>- Fracción II, inciso d): Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia con base en la LGCC.

En el Estado de Chiapas, cada Municipio cuenta con un Reglamento de Construcción (de acuerdo con el reporte del Estado mediante oficio). Al llevar a cabo un análisis del Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición

de Reglamentos de Construcción en el Estado de Chiapas, en el marco de la LGCC, se identificó que esta hace referencia de su alineación con los Objetivos del Milenio (antecedente de los Objetivos de Desarrollo Sostenible) para contribuir al objetivo de garantizar la sustentabilidad del medio ambiente, en aras de combatir el deterioro ecológico. Sin embargo, a lo largo del documento no se pudo identificar, bajo la consideración a los criterios de alineación con la LGCC, la exposición concreta de temas de mitigación. En el caso de la política de adaptación, se alude la participación de la autoridad normativa en materia de protección civil para emitir los dictámenes en todos los procesos de construcción, remodelación, instalación, ampliación, reparación y demolición.

## 17. Plan o Programa Estatal de Movilidad (PM)

Nombre:	Plan Estatal para el Reordenamiento del Transporte y el Mejoramiento de la Movilidad Urbana
Publicación:	n.d.
Estatus:	n.d.
Enfoque CC:	Mitigación

El artículo 34, fracción II, de la LGCC señala que para reducir las emisiones de gases y compuesto de efecto invernadero en el sector transporte, las Entidades Federativas en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a este sector. En la tabla 8 se pueden observar las áreas de vinculación que mandata esta ley entre la política de movilidad y la política de mitigación de emisiones del sector transporte.

**Tabla 8. Características que observar en los Planes o Programas Estatales de Movilidad en el marco de la LGCC**

Disposición (Artículo 34, fracción II)	Características
a) Promover	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La construcción de <u>ciclovías o infraestructura</u> de transporte no motorizado.</li> <li>- Implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la <u>bicicleta</u>.</li> </ul>
b) Diseñar e implementar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistemas de <u>transporte público integrales</u> en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.</li> <li>- Programas de <u>movilidad sustentable</u> en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.</li> </ul>
c) Elaborar e instrumentar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Planes y programas de <u>desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones</u> directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.</li> </ul>
d) Crear mecanismos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de <u>servicios públicos</u>.</li> <li>- Para mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la <u>planeación de viviendas</u>.</li> <li>- Para mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la <u>construcción y operación de edificios</u> públicos y privados.</li> <li>- Para mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la <u>construcción y operación de comercios e industrias</u>.</li> </ul>
e) Establecer programas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que promuevan el <u>trabajo de oficina en casa</u>, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.</li> </ul>
f) Coordinar, promover y ejecutar programas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De permuta o renta de vivienda para <u>acercar a la población a sus fuentes de empleo</u>.</li> <li>- De permuta o renta de vivienda <u>para acercar a la población a sus recintos educativos</u>.</li> </ul>
g) Desarrollar instrumentos económicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para que las empresas otorguen el <u>servicio de transporte colectivo</u> a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con base en la LGCC.

Al respecto, el Estado de Chiapas cuenta con un Plan Estatal de Movilidad, sin embargo el archivo disponible en internet que fue validada por la Entidad mediante oficio, no corresponde a una versión completa (consta de 11 páginas), en las que solo se exponen las líneas de acción del Plan. Al respecto, solo una de ellas hace referencia a la movilidad sustentable en el nombre de la estrategia: "Seguimiento al Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable de la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez". Asimismo, en las líneas de acción no es posible observar el desglose que vincule a este proyecto con los criterios de sustentabilidad mencionados.

## Referencias

- Ley General de Cambio Climático. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de México el 6 de junio de 2012, última reforma publicada el 13 de julio de 2018.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de México el 28 de enero de 1988, última reforma publicada el 5 de junio de 2018.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de México el 8 de octubre de 2003, última reforma publicada el 19 de enero de 2018.
- Ley General de Protección Civil. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de México el 6 de junio de 2012, última reforma publicada el 19 de enero de 2018.
- Norma Oficial Mexicana NOM-AA-164-SCFI-2013. Edificación Sustentable – Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-ENER-2001. Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2001.
- Norma Oficial Mexicana NOM-020-ENER-2011. Eficiencia energética en edificaciones, Envolvente de edificios para uso habitacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2011.
- Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de México el 8 de agosto de 2003, última reforma publicada el 31 de octubre de 2014.
- Guía para la Elaboración de Programas de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire (ProAire). Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. México. 2015.
- Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas. Semarnat-INECC. México. 2015.

Instrumentos del Estado de Chiapas (por orden de aparición, exceptuando los referentes a la Evaluación de Política de Cambio Climático, Comisión Interinstitucional y Fondo de Cambio Climático, que se encuentran prescritos en las leyes de cambio climático de cada Entidad Federativa):

- Secretaría General de Gobierno. Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas. Publicada en el Periódico Oficial número 179-2ª. Sección, Tomo III, el 13 de mayo de 2015. Recuperado el 1 de junio de 2020 de <http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20para%20la%20adaptacion%20y%20mitigacion%20ante%20el%20cambio%20climatico%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mg==>
- Reglamento de la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 5 de diciembre de 2018. Recuperado el 1 de junio de 2020 de



<https://paech.chiapas.gob.mx/assets/docs/MarcoJuridico/REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%20PARA%20LA%20ADAPTACION%20Y%20MITIGACION%20ANTE%20EL%20CAMBIO%20CLIMATICO%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20CHIAPAS.pdf>

- Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas. Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024. Publicado en 2019. Recuperado el 1 de junio 2020 de <http://www.chiapas.gob.mx/media/plan-desarrollo-2019/Plan-Estatal-de-Desarrollo-Chiapas-2019-2024.pdf>
- Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del estado de Chiapas (SEMAHN). Programa de Acción Ante el Cambio Climático del Estado de Chiapas. Publicado en noviembre de 2011. Recuperado el 1 de junio de 2020 de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/316394/PACC\\_Chiapas-compressed.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/316394/PACC_Chiapas-compressed.pdf)
- Subsecretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del estado de Chiapas. Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Chiapas 2018-2027. (2018). Recuperado el 1 de junio de 2020 de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310363/26\\_ProAire\\_Chiapas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310363/26_ProAire_Chiapas.pdf)
- Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural (SEMAVIHN). Inventario Estatal de Gases de Efecto Invernadero del Estado de Chiapas. (2011). Recuperado el 1 de junio de 2020 de <https://cambioclimatico.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/Documento-3-Inventario-Estatal-de-Emisiones-2011.pdf>
- Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Chiapas y sus Municipios. Publicado en el Periódico Oficial número 039, el 19 de junio de 2019. Recuperado el 1 de junio de 2020 de [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0083.pdf?v=Nw==](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0083.pdf?v=Nw==)
- Reglamento de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas. Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 348. el 14 de febrero de 2018. Recuperado el 1 de junio de 2020 de <https://paech.chiapas.gob.mx/assets/docs/MarcoJuridico/REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%20AMBIENTAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20CHIAPAS.pdf>
- Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda del Estado de Chiapas (SEMAVI). Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de los Municipios de Chiapas. (2009). Recuperado el 1 de junio de 2020 de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187451/Chiapas.pdf>
- Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del estado de Chiapas (SEMAHN). Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas. Periódico oficial del Estado. Publicado el 7 de diciembre de 2012. Recuperado el 28 de junio de 2020 de <http://www.idesmac.org.mx/files/PDF/ResumenPOETCH.pdf>
- Comité estatal de información estadística y geográfica de Chiapas (CEIEG). Atlas de peligros del Estado de Chiapas. Recuperado el 1 de junio de 2020 de: [http://www.ceieg.chiapas.gob.mx/productos/files/RPSGM/informe\\_final\\_peligros\\_chiapas.pdf](http://www.ceieg.chiapas.gob.mx/productos/files/RPSGM/informe_final_peligros_chiapas.pdf)

- Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas. Fase de Ejecución. (2012) Gobierno del Estado de Chiapas-Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural-Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Recuperado el 28 de mayo de 2020 de <http://www.idesmac.org.mx/files/PDF/ResumenPOETCH.pdf>
- Secretaría General de Gobierno. Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas. Periódico Oficial No. 337. Publicado el 27 de diciembre de 2017. Recuperado el 28 de mayo de 2020 de [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0029.pdf?v=OQ==](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0029.pdf?v=OQ==)
- Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de Reglamentos de Construcción en el Estado de Chiapas. Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas Núm. 253, Tomo III. Publicado el 22 de septiembre de 2010. Recuperado el 28 de mayo de 2020 de <https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20que%20establece%20las%20bases%20normativas%20para%20la%20expedicion%20de%20los%20reglamentos%20de%20construccion%20en%20el%20estado%20de%20chiapas..pdf?v=Mg==>
- Plan Estatal para el Reordenamiento del Transporte y el Mejoramiento de la Movilidad Urbana. Recuperado el 28 de mayo de 2020 de <https://smyt.chiapas.gob.mx/media/PlanReordenamiento/Plan%20Estatal.pdf>